

A DESPACHO:

CALDONO, 16 DE FEBRERO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez, el presente asunto, informando que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que con la señora LUZ MERY SANCHEZ CUCHILLO, demandada indeterminada que compareció al proceso, se suscribió contrato de transacción que fue aprobado por el despacho. Así mismo, que la curadora ad litem designada, en reemplazo del DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, tomó posesión del cargo. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERSAIN OROZCO PAZ
DEMANDADO : CLARA INES PATIÑOY OTROS
RADICADO : 191374089001-2018-00161-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021**, a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **HERSAIN OROZCO PAZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, ELIZABETH CARDONA FRANCO, a la parte demandada, **CLARA INES PATIÑO VIDAL, HERMELINDA PLAYA VDA DE PATIÑO, MARIA DEL CARMEN PATIÑO VIDAL, EFRAIN PATIÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por CURADORA AD-LITEM designada, DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **OSCAR ORLANDO VELASCO PAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.452.141, celular 3008957141.

- **HUGO ALBERTO PATIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.651.256.

Con el fin que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en el corregimiento de Siberia, municipio de Caldon, conocido con el nombre de "LA ESMERALDA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-2815, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021**, a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

Como quiera que la señora LUZ MERY SANCHEZ CUCHILLO, quien compareció al proceso en calidad de demandada indeterminada suscribió contrato de transacción con el demandante y éste fue aprobado por el juzgado, no se decretarán las pruebas solicitadas con el escrito de contestación de la demanda.

Así mismo, el curador ad litem, DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ (QEPD), quien contestó la demanda, no hizo manifestación al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ